



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0134-2023-A-MDP/LC

Pichari, 29 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE PICHARI

**VISTOS:** La Opinión Legal Nº 116-2023-MDP-OAJ/JCHG del 27 de marzo del 2023, Informe Nº 0342-2023-MDP/ULP-EVN del 24 de marzo de 2023, Informe Nº 43-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH del 22 marzo de 2023, Carta Nº 02-2023-MDP/CS del 21 de marzo de 2023, Carta Nº 09-03-2023-AGROROSA S.R.L/GG del 20 de marzo de 2023, demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 02 de marzo de 2023, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nº 05-2023-MDP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO" y se registró las Bases Administrativas y el resumen ejecutivo;

Que, el 14 de marzo de 2023, se registra en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) el documento relacionado a la integración de las bases del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 05-2023-MDP/CS-1;

Que, mediante Carta Nº 009-03-2023-AGROROSASRL/GG del 20 de marzo de 2023, el postor Agroindustrias Santa Rosa advierte incongruencias en las especificaciones técnicas al momento de la integración de las bases y solicita la nulidad, argumentando que se ha vulnerado el Artículo 16 del TUO de la ley de contrataciones del estado;

Que, mediante Carta Nº 02-2023-MDP/CS del 21 de marzo de 2023, del Lic. ADM. Edgar Vega Neyra en calidad de miembro 2º del comité de selección, remite al Responsable de Programa Vaso de Leche la solicitud de nulidad de oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 05-2023-MDP/CS-1;

Que, mediante Informe Nº 43-2023-MDP-GEDS-DPSS-PVL/WGH del 22 de marzo de 2023, del Responsable del Programa Vaso de Leche sugiere al comité de adquisiciones declarar nulidad del acto de integración de bases y retrotraer a la etapa de integración para subsanar las observaciones advertidas;

Que, mediante informe Nº 0342-2023-MDP/ULP-EVN del 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye que: debe declararse la nulidad de oficio del proceso clasificado como **Adjudicación Simplificada Nº 05-2023-MDP/CS-1**, para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO", y retrotraer hasta la etapa de Integración de las bases, a fin de garantizar la culminación del presente procedimiento de selección, y mediante proveído con fecha 24 de marzo del 2023 el Director de Administración y Finanzas remite el informe antes mencionado a la Oficina de Asesoría Legal;





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0134-2023-A-MDP/LC

Que, mediante Opinión legal Nº 0116-2023-MDP-OAJ/JCHG del 27 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que, *se declare nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 05-2023-MDP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO", y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases, previa modificación o reformulación de las especificaciones técnicas;*



*Es así, que efectivamente se advierte un error material e involuntario, el 02 de marzo de 2023 se convoca a la contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 05-2023-MDP/CS-1 con las bases administrativas estableciendo que, el producto se presentara en envases de capacidad de 500g que preserven su inocuidad y calidad sanitaria (bolsas bilaminadas BOPP cristal con polietileno y/o bolsas polipropileno de primer uso de color blanco), y posteriormente se modificó las bases del requerimientos a que el producto se presentara en bolsas polipropileno BOPP bilaminado;*

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al *"Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, (...) siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable"*;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, el numeral 16.1º y 16.2º del Artículo 16º de la ley de contrataciones, establece que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º. Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0134-2023-A-MDP/LC

herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el VBº de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO,** del procedimiento de **Adjudicación Simplificada Nº05-2023-MDP/CS-1**, para la “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCIÓN – CUSCO”; debiendo **RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES**, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** al OEC retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de las bases del proceso **AS-Nº05-2023-MDP/CS-1**, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal el cumplimiento del artículo 44.3 de la LCE.

**ARTICULO CUARTO. - SE EFECTUE,** en las áreas que correspondan el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER,** a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
  
**CPC. Hernan Palacios Tinoco**  
ALCALDE

